

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Notifíquese la misma a la parte demandada rebelde en la forma prevenida en el art 497.2 de la LEC.

Inclúyase la misma en el libro de legajos dejando testimonio bastante en los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don José Pineda Matamala y Temagraf, S.L., extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veinte de enero de dos mil diez.- El/La Secretario Judicial.

*EDICTO de 27 de agosto de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Málaga, dimanante del Procedimiento Ordinario 1295/2005. (PD. 165/2010).*

NIG: 2906742C20050026196.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1295/2005. Negociado: P5.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Doña Eva Ortega Palma.

Procuradora: Sra. Margarita Zafra Solís.

Letrado: Sr. Martín Morales, Emilio.

Contra: Doña Diana Taylor, don Tommy Karl Gunnar Olsson, Consorcio Compensación de Seguros y Axa.

Procuradora: Sr. Rosa González Illescas.

Letrado: Sr. Rafael Guzmán García.

## E D I C T O

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1295/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Málaga a instancia de doña Eva Ortega Palma contra doña Diana Taylor, don Tommy Karl Gunnar Olsson, Consorcio Compensación Seguros y Axa, sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA NÚM. 248

En la Ciudad de Málaga a veinte de julio de dos mil nueve. Don Jaime Nogués García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Quince de esta Ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario tramitados en este Juzgado bajo el número 1.295/05, a instancia de doña Eva Ortega Palma, representada por la Procuradora doña Margarita Zafra Solís y defendida el Letrado Sr. Martín Morales, contra doña Diana Taylor, don Tommy Karl Gunnar Olsson, ambos en situación procesal de rebeldía, Axa Aurora Ibérica, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima, representada por la Procuradora doña Rosa González Illescas y defendida por el Letrado Sr. Guzmán García, y Consorcio de Compensación de Seguros, representado y asistido por el Letrado del Consorcio, en reclamación de cantidad.

## F A L L O

Estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Margarita Zafra Solís, en representación de doña Eva Ortega Palma, contra doña Diana Taylor, don Tommy Karl Gunnar Olsson, Axa Aurora Ibérica, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima y Consorcio de Compensación de Seguros, en reclamación de cantidad, debo dictar sentencia con los pronunciamientos siguientes:

1.º Condenar a doña Diana Taylor, don Tommy Karl Gunnar Olsson, Axa Aurora Ibérica, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima a que de forma solidaria abonen a doña Eva Ortega Palma la suma de tres mil ciento treinta y cinco euros con noventa y tres céntimos (3.135,93 euros) en concepto de principal.

2.º Condenar a dichos demandados al abono del interés legal de la suma referida desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 1.100, 1.101 y 1.108, todos ellos del Código Civil, que respecto de la aseguradora Axa será el interés legal de dicha suma, incrementados en un 50%, desde la fecha del siniestro hasta el transcurso de dos años, y desde entonces el interés del 20% anual de dicha cantidad.

3.º Liberar al Consorcio de Compensación de Seguros de los pedimentos formulados en su contra.

4.º No hacer especial pronunciamiento en materia de costas, debiendo cada parte abonar las causadas a su instancia y las comunes, por mitad.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna, no admitiéndose a los demandados condenados recurso alguno si, al interponerlo, no acreditan haber constituido depósito del total de la suma objeto de condena más los intereses y recargos exigibles en el establecimiento destinado al efecto.

Por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandado/s doña Diana Taylor, don Tommy Karl Gunnar Olsson, Consorcio Compensación Seguros y Axa, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veintisiete de agosto de dos mil nueve.- El/La Secretario.

## JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

*EDICTO de 11 de enero de 2010, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Uno de Huelva, dimanante del procedimiento núm. 23/2009.*

NIG: 2104142C20090003752.

Procedimiento: Familia.Guarda/custod./alim.menor no matr. noconsens 23/2009.

Negociado: E.

De: Doña Mihaela Cristina Mocanu.

Procuradora: Sra. Esther Agudo Álvarez.

Letrada: Sra. Belascoain Prieto Inmaculada.

Contra: Don Marius Claudiu Anghel.

Doña María José Mira Caballos, Secretaria Acctal. del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno, doy fe y testimonio:

Que en el asunto referenciado que se sigue en este Juzgado se ha dictado la sentencia que literalmente dice:

### S E N T E N C I A

En la ciudad de Huelva, a veintiséis de noviembre de dos mil nueve.

Vistos por mí, Francisco José Ramírez Herves, Magistrado-Juez del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número Uno de Huelva, los presentes autos de Juicio Verbal sobre Guarda, Custodia y Alimentos seguidos en este Juzgado con el número 23/2009, a instancia de doña Mihaela Cristina Mocanu, representada por la Procuradora doña Esther Agudo Álvarez y asistida por la Letrada doña Inmaculada Belascoain Prieto, contra don Marius Claudiu Anghel, en situación legal de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Público, y atendiendo a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la representación procesal de la actora se interpuso demanda de juicio verbal contra el arriba expresado demandado, en base a los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos y que en este momento se dan por reproducidos.

Segundo. Admitida a trámite la referida demanda por auto, y seguido el procedimiento por todos sus trámites, se emplazó al demandado y al Ministerio Fiscal. El demandado no compareció ni formuló escrito de contestación. Formulado el escrito de contestación a la demanda por el Ministerio Fiscal, se convocó a las partes para el acto del juicio.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por la parte actora se formuló demanda solicitando la adopción de medidas sobre guarda y custodia, régimen de visitas y alimentos del hijo menor habido en su relación extramatrimonial con el demandado, con sustento procesal en los artículos 748,4 y 753 de la LEC, y sustento material en los artículos 154 y siguientes del Código Civil, reguladoras de las relaciones paterno-filiales y de las obligaciones y derechos de los padres con respecto a los hijos.

Segundo. Procede la adopción de las siguientes medidas:

Guarda y custodia. Con arreglo al artículo 159 del Código Civil, si los padres viven separados y no decidieren de común acuerdo, el Juez decidirá, siempre en beneficio de los hijos, al cuidado de qué progenitor quedarán los hijos menores de edad.

Régimen de visitas. Establece el artículo 94 del Código Civil que «el progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El Juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podrá limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial».

Con arreglo al artículo 95 del Código Civil, «el progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El Juez determinará el tiempo, modo y lugar

del ejercicio de este derecho». En el caso que nos ocupa, atendiendo a la edad de la menor, en interés del mismo, resulta aconsejable establecer un régimen de visitas y comunicaciones sin pernoctas, en los siguientes términos: los sábados alternos, desde las 10,00 horas hasta las 19,00 horas. La entrega y recogida de la menor deberá realizarse a través del Punto de Encuentro Familiar más cercano al domicilio de la menor.

Pensión de alimentos. El padre deberá abonar a su hija menor la suma de 350 euros en concepto de pensión de alimentos. La citada cantidad deberá ser ingresada en una cuenta bancaria que doña Mihaela Cristina Mocanu facilite a don Marius Claudiu Anghel. El ingreso deberá efectuarse antes del día 5 de cada mes. La citada cantidad será revisable anualmente con efecto uno de enero en el porcentaje que experimente el IPC. Serán por mitad los gastos extraordinarios derivados de la educación, formación, deporte y salud de la menor.

Tercero. En materia de costas y dadas las especiales características del procedimiento, no procede hacer imposición de las mismas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de doña Mihaela Cristina Mocanu contra don Marius Claudiu Anghel, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas:

- La atribución de la guarda y custodia de la hija menor a la madre doña Mihaela Cristina Mocanu, conservando ambos padres la titularidad y ejercicio de la patria potestad.

- Don Marius Claudiu Anghel tendrá la obligación y derecho a estar con su hija menor los sábados alternos, desde las 10,00 horas hasta las 19,00 horas. La entrega y recogida de la menor deberá realizarse a través del Punto de Encuentro Familiar más cercano al domicilio de la menor.

- El padre, Marius Claudiu Anghel, deberá abonar a su hija menor la suma de 350 euros en concepto de pensión de alimentos. La citada cantidad deberá ser ingresada en una cuenta bancaria que doña Mihaela Cristina Mocanu le facilite. El ingreso deberá efectuarse antes del día 5 de cada mes. La citada cantidad será revisable anualmente con efecto uno de enero en el porcentaje que experimente el IPC. Serán por mitad los gastos extraordinarios derivados de la educación, formación, deporte y salud de la menor.

No se hace pronunciamiento sobre las costas causadas en la instancia.

Notifíquese a las partes la presente resolución en legal forma, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, para su conocimiento por la Audiencia Provincial de Huelva.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Francisco José Ramírez Herves, Magistrado-Juez del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer de Huelva y su partido. Doy fe.

Publicación. La presente resolución fue leída y publicada en horas de audiencia del día de la fecha. Doy fe

Y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente en Huelva a once de enero de dos mil diez.